



*Consejo Federal de Educación*

## **Resolución CFE N° 218/14**

Buenos Aires, 15 de abril de 2014

VISTO los artículos 12, 74, 76 inciso a) y 94 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 29, 30 y 45 inciso d) de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y la Resolución CFE N°188/12 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que es una necesidad del Sistema Educativo Nacional contar con información actualizada que permita el diseño e implementación de políticas educativas que aseguren la inclusión y equidad educativa de los alumnos.

Que la obligatoriedad del nivel secundario ha generado criterios y lineamientos institucionales que requieren el compromiso de concebir nuevos dispositivos pedagógicos e institucionales fortaleciendo el lugar de la escuela y la tarea docente.

Que en este marco, las instituciones educativas se encuentran involucradas en procesos de cambio de sus entornos formativos a través de los Planes de Mejora de las Escuelas Secundarias, en donde el desempeño y la formación profesional de profesores, directivos y el personal de supervisión son indispensables para fortalecer la continuidad de las trayectorias y respetar la singularidad de los procesos de cada estudiante.

Que la construcción de una institucionalidad escolar acorde a los nuevos desafíos del siglo XXI requiere el compromiso de todo el personal de los establecimientos educativos del país, sean éstos docentes o no docentes.

Que para el desarrollo de estrategias orientadas al acompañamiento y complementariedad de la escolaridad de los alumnos como el fortalecimiento de la vinculación escuela- familia, es necesario conocer el perfil de los recursos humanos técnicos y pedagógicos involucrados.

Que la definición, el seguimiento y la evaluación de acciones tendientes al desarrollo profesional de los docentes, la mejora y las condiciones de trabajo de los profesionales de la educación argentina, requiere de mecanismos de generación de información relevante sobre las distintas dimensiones del perfil profesional docente.



*Consejo Federal de Educación*

Que desde 1994 y cada 10 años se realiza un censo docente y que en el presente año corresponde la realización del tercero con la ampliación del universo en función de lo ante dicho.

Que el avance tecnológico, el acceso a la conectividad y la implementación del Programa *Conectar Igualdad* permiten en la actualidad, realizar los relevamientos estadísticos de manera periódica y en línea.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal a excepción de las provincias de Corrientes y Entre Ríos y dos miembros del Consejo de Universidades por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 56° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la propuesta presentada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN para la realización del **Censo Nacional del Personal de los Establecimientos Educativos (CENPE) 2014**, cuyos lineamientos integran como anexo, la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el CENPE comprenderá a todas aquellas personas - docentes y no docentes- que presten servicio en las escuelas de gestión estatal y privada de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con excepción del nivel universitario.

ARTÍCULO 3°.- Integrar el Consejo Asesor a cargo de la Secretaría de Educación de La Nación conformado por las Subsecretarías de Planeamiento Educativo, de Equidad y Calidad y de Enlaces Institucionales, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, el Instituto Nacional de Formación Docente; representantes del Consejo Federal de Educación, representantes de Universidades Nacionales, organismos internacionales, especialistas y gremios docentes.

ARTÍCULO 4°.- Las autoridades educativas jurisdiccionales fijarán las normas legales que garanticen la disponibilidad de las escuelas y del personal a censar a los efectos de facilitar el trabajo de los censistas y/o la información que sea requerida.

ARTÍCULO 5°.- Promover la articulación en cada jurisdicción de las unidades de estadística con el equipo nacional responsable del CENPE para el éxito del operativo



*Consejo Federal de Educación*

censal, proveyendo el marco del relevamiento y monitoreando el trabajo de campo para el logro de la cobertura requerida.

ARTÍCULO 6°.- El CENPE tendrá carácter obligatorio para todas las personas contempladas en el artículo 2° de la presente resolución. El cumplimiento del mismo será acreditado con un (1) certificado que podrá ser exigido por las dependencias educativas nacionales, provinciales y municipales como requisito para la realización de cualquier trámite, por un período de un (1) año a contar desde la finalización del relevamiento, de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto N° 3110/70, reglamentario de la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 7°.- La base de datos resultante correspondiente a cada jurisdicción, una vez procesada y consistida, estará a disposición de las respectivas unidades de estadística educativa responsables de la producción y difusión de información sobre el sistema educativo.

ARTÍCULO 8°.- La información que se obtenga del Censo Nacional del Personal de los Establecimientos Educativos 2014 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N°17.622, quedando amparada en consecuencia por el secreto estadístico y la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales .

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande el operativo del Censo Nacional serán atendidos con los créditos presupuestarios pertinentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del Consejo Federal de Educación y cumplido archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación

Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del CFE

**Resolución CFE N° 218/14**